

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00398-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Alléguese poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 74 del C.G.P, esto es, que el asunto esté determinado y claramente identificado. Obsérvese que el mandato no señala de forma expresa cual es el título ejecutivo que se pretende ejecutar.

2. De igual forma el nuevo poder deberá contar con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P o en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, como quiera que en el poder aportado se omitió la misma.

3. Anexe certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante o su equivalente actualizado. De igual manera complemente sus datos (*dirección física y electrónica*) para efectos de notificación, pues sólo se informaron los concernientes a la apoderada judicial.

4. Adecue las pretensiones conforme a lo pactado en el contrato de transacción, pues pese a que se puede exigir el pago total de la obligación, su ejecución debe pedirse conforme a lo acordado (cuotas).

5. Adecue el acápite que corresponde a la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

6. De igual manera deberá aclarar el No. 5 del libelo genitor donde señala que es competente el *Juez Civil del Circuito de Tenjo*.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ